

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

<b>CONTRATISTA</b>	<b>LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA</b>	<b>CC</b>	52.962.203
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 31D No 1h-56, Bogotá D.C.	<b>FECHA:</b>	<b>21 DIC 2017</b>
<b>TELÉFONO</b>	Teléfono: 2773483 Celular: 311-4803667		
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 22 de noviembre de 2017, decidió aprobar al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el proyecto titulado "IX CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA TURÍSTICA REVELA COLOMBIA 2017" hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$361.709.229), M/ CTE con cargo a recursos FISCALES.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 189 del 30 de noviembre de 2017, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos FISCALES para la presente orden de servicios.

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Fax:

Pbx: (1) 287 01 44

Bogotá D.C. - Colombia

(1) 287 01 44 ext: 109

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT: No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

Con el objetivo de darle cumplimiento a las Políticas de Turismo Cultural y de Competitividad, Mercadeo y Promoción Turística de Colombia, y cumpliendo con la misión de promover la competitividad de los destinos y productos turísticos nacionales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su Viceministerio de Turismo, lanzaron un concurso de fotografía para que los colombianos y extranjeros reconozcan la biodiversidad y belleza natural de nuestro país, denominado 'Revela Colombia'. El concurso busca que los visitantes que recorren nuestro país capturen en imágenes fotográficas los atractivos naturales y patrimoniales existentes en el territorio nacional, imágenes que deben relacionarse con el lema anual de la Organización Mundial de Turismo OMT.

Desde el inicio del concurso se han recibido 12.881 fotografías de las cuales 800 han sido publicadas en las ocho ediciones del libro 'Revela Colombia'; el resto, han sido depuradas y clasificadas por la fototeca del Ministerio y adicionalmente, han sido utilizadas para proyectos y programas de promoción como las treinta y dos (32) guías turísticas departamentales, fascículos coleccionables, en exposiciones realizadas en el marco de eventos importantes como la Vitrina Turística organizada por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo, el Día Mundial de Turismo y 'Turismo Compité' y las Ruedas de Negocios "Turismo Negocia", así como también han sido plasmadas en proyectos del Fondo Nacional de Turismo.

Por lo anterior, se hace necesario, oportuno y pertinente contar con una persona idónea y especializada para que organice y realice la totalidad del proyecto correspondiente al IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017"; dicha idoneidad corresponde al adecuado desarrollo de tareas como recepción del material fotográfico, selección del mismo, gestión del proceso de evaluación, organización y desarrollo de los procesos de socialización del concurso, coordinación de la diagramación del libro y creación del archivo del proyecto.

Que con fundamento en el Manual de Contratación de FONTUR numeral 3.1, el Director de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**, solicitó a la Dirección Jurídica la contratación directa con Leidy Marcela Rojas Espitia con el objeto de: Prestar los servicios profesionales para organizar y realizar el IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017".

Lo anterior, justificado en las calidades personales de Leidy Marcela Rojas Espitia, y en razón a que esta misma ha suministrado sus servicios profesionales en las ediciones anteriores del Concurso Revela Colombia, por lo cual se justifica su contratación directa, en razón a su especialidad y a la desventaja técnica y económica manifiesta que supondría contratar a otra persona.

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el literal a) Numeral 3.1., del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: "**3.1 CONTRATACIÓN DIRECTA. Contratos In Tuito Personae** " *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia o por sus condiciones únicas frente a la contratación.*"

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

**OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORGANIZAR Y REALIZAR EL IX CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA TURÍSTICA "REVELA COLOMBIA 2017".**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** para la cabal ejecución del objeto de la presente orden de servicios **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

1. El contratista deberá presentar un cronograma de trabajo en el que proponga el desarrollo de todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto del contrato. El cronograma propuesto debe incluir la actualización del diseño de las piezas publicitarias y contemplar todas las actividades relacionadas para labores que componen el desarrollo y ejecución del contrato a celebrar.
2. Elaborar el proyecto para la realización del IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017".
3. Actualizar el diseño de piezas promocionales del concurso contando con los elementos provistos por el Ministerio.
4. Preparar y ajustar los elementos gráficos para la convocatoria y divulgación del IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017".
5. Realizar las gestiones necesarias para publicar la convocatoria al concurso y las piezas necesarias de promoción del mismo.
6. Revisar y ajustar las bases del concurso correspondientes a la información general, los términos y condiciones para la participación en el mismo.
7. Preparar y poner en marcha un sistema de comunicación y publicidad del IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017" en las redes sociales online (Facebook, Twitter e Instagram) buscando la mayor difusión del mensaje y por ende, mayor participación.
8. Diseñar y poner en marcha un plan de comunicación free press para apoyar la convocatoria del concurso.
9. Responder oportunamente las inquietudes técnicas de los participantes relacionadas con los términos y condiciones para participar en el concurso.
10. Coordinar y atender la recepción de los trabajos fotográficos de los participantes, relacionados con el concurso, dando a conocer a los interesados la forma de entregarlas, las fechas y el lugar de recibo.
11. Coordinar lo necesario para el proceso de juzgamiento de las fotografías, de acuerdo a las indicaciones y orientaciones de la supervisión del contrato.
12. Coordinar las acciones conducentes a la diagramación del libro con el contratista, de acuerdo a las indicaciones y orientaciones de la supervisión del contrato.
13. Coordinar las acciones conducentes a la premiación de los ganadores del concurso, de acuerdo a las indicaciones y orientaciones de la supervisión del contrato.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

**PRODUCTOS ENTREGABLES:** durante la ejecución del objeto de la presente orden de servicios el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- Base de datos de concursantes relacionando sus obras o trabajos fotográficos del concurso y datos personales.
- Archivo digital con la totalidad del material fotográfico en alta resolución de los concursantes debidamente etiquetado.
- Archivo digital con la totalidad del material fotográfico en baja resolución de los concursantes debidamente etiquetado.
- Archivo con artes finales abiertos y en PDF de las piezas publicitarias correspondientes al IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017".
- Archivos etiquetados con su respectiva identificación del material físico correspondiente a las fichas de participación y a los cd's que contienen las fotografías enviadas por los concursantes.
- Archivos completos relacionada con el IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017".
- Informes de seguimientos de los contratos y actividades específicas derivadas del IX Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2017".

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y servicios presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales y ARL, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato; **k)** Solicitar a FONTUR la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en la Administradora en la cual éste tenga afiliados a sus trabajadores; **L)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios,

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43.000.000) SIN IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 189 del 30 de noviembre de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Debido a que el **CONTRATISTA** acreditó pertenecer al Régimen Simplificado el presente contrato es **sin IVA**.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA diez** (10) mensualidades vencidas, cada una por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000) SIN IVA, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

**NOTA:** El supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para cada uno de los pagos a efectuar al contratista, incluyendo el informe final de supervisión para el último pago con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos aquí señalados están sujetos a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar cada uno de los pagos al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de cualquiera de las facturas cuando se presente uno de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Pbx: (1) 287 01 44

Bogotá D.C. - Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente orden de servicios será de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción de la aprobación de la garantía

**GARANTÍA:** EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

**Póliza de seguro de cumplimiento** a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todo el material producido en desarrollo del contrato resultante, será propiedad exclusiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de **FONTUR**, quienes, como titulares absolutos de los derechos de autor patrimoniales de los productos materiales e inmateriales, podrán realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Además, el contratista deberá ceder sus derechos patrimoniales sobre el mismo, así como conceder el derecho de uso a dicho Ministerio. Esta situación en particular, formará parte integral del contrato a celebrar entre las partes.

Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y **FONTUR** observarán rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 - ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

1. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
2. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
3. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
4. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
5. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S. El supervisor deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada por **FONTUR** mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 189 del 30 de noviembre de 2017; b) Cédula de Ciudadanía de **EL CONTRATISTA**; c) Certificación Bancaria d) RUT, e) Formatos FIDUCOLDEX.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y ser presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA NO** podrá ceder la presente orden de servicios salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

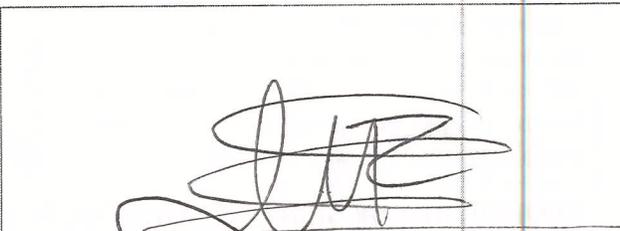
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 224 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Gerente General  
P.A. FONTUR.

  
**LEIDY MARCELA ROJAS ESPITIA**  
CONTRATISTA

**Proyectó:** Carlos Augusto Pineda Valencia  
**Revisó:** Carolina Miranda Escandón  
**Aprobó:** Paolo Alejandra Santos Villanueva

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Pbx: (1) 287 01 44

Bogotá D.C. – Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109